



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	GERSON ERLEY BALLESTEROS ALZATE
Radicado	05001-40-03-014-2019-00402-00
Asunto	ORDENA CESAR EL TRAMITE, NO SE REQUIERE DEVOLVER COMISIRIO, ORDENA ARCHIVO
Auto	87

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, por la apoderada, solicitando la terminación de la ejecución de aprehensión por pago total de la obligación, se observa que dicha petición no es procedente dado que nos encontramos frente a un proceso de aprehensión y posterior entrega del vehículo, por lo tanto, se hace anti técnico, referir el pago de la obligación, dado que el objeto de estas diligencias consiste, en que, por intermedio del despacho se ordene con apoyó en autoridad administrativa comisionada, la entrega del vehículo con **Placas** KHO601, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** RENAULT, **Línea** STEPWAY, **Modelo** 2011, **Color** GRIS ECLIPSE, **Motor** A690Q067851, **Chasis** 9FBBSRALSBM006093, **Cilindraje** 1598, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia del señor **GERSON ERLEY BALLESTEROS ALZATE con C.C 98.634.254**, dado en garantía a BANCOLOMBIA S.A.

No obstante, entenderá el Despacho la petición como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y entrega del vehículo de placas KHO601, por ello se dispone cesar el trámite sin lugar a condena en costas toda vez que, por tratarse de una diligencia previa, la cual no requiere de la comparecencia de la contraparte.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., **Se ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO. – Cesar el trámite de la presente diligencia extraprocetal de aprehensión y entrega promovida por **BANCOLOMBIA S.A** con NIT, 890.903.938-8 en contra del señor **GERSON ERLEY BALLESTEROS ALZATE** con C.C 98.634.254.

SEGUNDO: No se condena en costas, conforme lo brevemente expuesto.

TERCERO: Se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva allegar el despacho comisorio No. 041 del 07 de mayo de 2019, en el estado en que se encuentre, dado que el mismo fue retirado el 08 de mayo de 2019 por Mateo Uribe.

CUARTO: Se ordena el desglose de la prenda abierta sin tenencia, dado que la misma fue aportada en original, previo aporte del arancel judicial, el cual deberá ceñirse a lo estipulado en al Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura. Previo a realizar el referido desglose deberá cumplirse con lo ordenado en el numeral anterior.

QUINTO: No se tiene a KATHERINE TOBON CASTRILLON, como dependiente dado que no se aportó el certificado de estudios debidamente actualizado, en igual sentido se advierte que en la modalidad de trabajo virtual, se concede acceso al expediente por intermedio del correo de la apoderada debidamente registrado en SIRNA.

SEXTO: se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE,


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b522553919b0a883be523ae52a63aee5b3fb9861d3bfc595ae2dd0cc82160be**

Documento generado en 02/12/2020 03:32:28 p.m.